



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO, "EL IFE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LEONARDO VALDÉS ZURITA, CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO PABLO SERGIO AISPURO CÁRDENAS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SAN LUIS POTOSÍ; POR OTRA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO, "EL CEEPAC", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS, CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL LICENCIADO RAFAEL RENTERÍA ARMENDÁRIZ. SECRETARIO DE ACTAS. AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTE

ÚNICO. El diecisiete de enero del año dos mil, se suscribió Convenio de Apoyo y Colaboración, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los Partidos Políticos Nacionales, celebrado por el Instituto Federal Electoral con el entonces Consejo Estatal Electoral, y ahora de Participación Ciudadana de San Luís Potosí.







#### DECLARACIONES

#### I. De "EL IFE".

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 2; y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 105, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) del Código de la materia, sus fines son, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- I.3. Que su Consejero Presidente el Doctor Leonardo Valdés Zurita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, numeral 1, inciso b) del







mencionado Código, se encuentra facultado para establecer los vínculos con las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia.

- I.4. Que de conformidad con el artículo 125, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, cuenta con la atribución expresa para representarlo legalmente, en los términos del presente Convenio.
- I.5. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es un Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales.
- I.6. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia el Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.

## pinecyhik Johntorek

### II. De "EL CEEPAC"

II.1. Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 59 de la Ley Electoral del mismo Estado, es un organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los





procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.

- II.2. Que de acuerdo a los artículos 30, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 59 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.
- II.3. Que el Pleno de su Consejo, es el órgano superior de dirección, responsable de velar por el estricto cumplimiento de la ley de la materia, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen así como por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado, de conformidad con lo que disponen los artículos 2º y 59 de la Ley Electoral del Estado.
- II.4. Que de conformidad con lo que establece el artículo 71, fracción IV, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mediante la participación del pleno de sus integrantes, está facultado para suscribir el presente convenio.



II.5. Que para la firma del presente Convenio de Colaboración se deberá estar conforme al numeral 26 de los Lineamientos Generales, aprobados por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2009, el cua establece que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de "EL IFE" será el conducto para que se superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal.





- II.6. Que su Consejero Presidente, conforme al artículo 72 fracción I de la Ley Electoral en cita, tiene la facultad de representarlo legalmente, por lo tanto está facultado para celebrar el presente convenio.
- II.7. Que el Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme al artículo 73 fracción I, incisos d) y k) de la Ley Electoral en mención, tiene la facultad de dar fe en materia electoral y de firmar con el Presidente del Consejo los instrumentos y convenios respectivos.
- II.8. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Sierra Leona No. 555, Fraccionamiento Lomas 3º Sección, Código Postal 78216, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

#### III. De "LAS PARTES".

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio, así como su esfera de actuación en sus respectivos ámbitos de competencia.



III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y establecer relaciones de coordinación y colaboración, para realizar todas las acciones necesarias que fortalezcan a cada uno en sus respectivos ámbitos competenciales, entre las que se encuentran la implementación de acciones tendientes a apoyar y colaborar en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, tal y como lo dispone el artículos 37 y 71, fracción IV, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de San Luís Potosí; así como el diverso 81, numeral 1, incisos p), q) y r), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.





III.3. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a las declaraciones expresadas, "EL IFE" y "EL CEEPAC" en lo sucesivo "LAS PARTES" suscriben este acuerdo de voluntades, de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto, implementar acciones, mecanismos, así como establecer bases y procedimientos de coordinación y colaboración entre "LAS PARTES", por conducto de sus respectivos Órganos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a fin de establecer y desarrollar apoyo en el intercambio de información, y divulgación respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciben los partidos políticos, para la consecución de fines lícitos.

SEGUNDA. COLABORACIÓN Y APOYO RECÍPROCO EN LO RELATIVO AL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.



"LAS PARTES" se facilitarán reciprocamente la información respecto a la documentación comprobatoria relativa a los ingresos y egresos de los partidos políticos a través de los siguientes compromisos:

a) Si derivado de la revisión que efectúen "LAS PARTES", de los recursos obtenidos por los partidos políticos y/o coaliciones a través de las diversas modalidades del financiamiento público o privado,





que se encuentren en las cuentas bancarias y que se acredita que existen recursos federales y/o estatales, se notificará de inmediato a "LAS PARTES", una vez que concluya el procedimiento para la revisión de informes correspondiente, con independencia de que si se detecta el posible ingreso de recursos ilícitos, se notifique a otras autoridades competentes, a fin de que determinen lo conducente.

- b) Si derivado de la revisión que efectúe "EL CEEPAC", a las cuentas bancarias en las que se depositen tanto ingresos federales como locales, se advierte que se han efectuado aportaciones anónimas, se notificará de inmediato a "EL IFE", independientemente de iniciar los procedimientos correspondientes e informe la conducta al Consejo General de "EL CEEPAC", para que aplique las sanciones correspondientes.
- c) "EL CEEPAC", informará a "EL IFE" de las transferencias que los partidos políticos realicen de forma conjunta entre los Comités Ejecutivos Nacionales y Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes.
- d) "LAS PARTES" podrán remitirse copias certificadas, si así lo solicitan, de los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias sobre los rendimientos financieros que obtengan los partidos políticos en forma conjunta, tanto de ingresos federales como de ingresos locales, así como de los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras concurrentes, para el desarrollo de los fines que les han sido conferidos, una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes.







e) "EL CEEPAC", podrá solicitar a "EL IFE" una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes, la información referente a los estados o informes financieros, balanzas de comprobación y auxiliares, documentos comprobatorios de las operaciones realizadas, chequeras donde se manejen los recursos en efectivo, así como conciliaciones bancarias y estados de cuenta, correspondientes a cuentas bancarias aperturadas por los partidos políticos o colaciones en el Estado de San Luís Potosí.

# TERCERA. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SUPERAR LAS LIMITACIONES AL SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISCAL.

"EL CEEPAC", podrá solicitar el apoyo a "EL IFE", a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de que sea el conducto ante las autoridades competentes de la materia, para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en términos que señale la ley y el Reglamento de la materia. Lo anterior, a efecto de que pueda contar con los elementos necesarios para la comprobación del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, utilizados en las precampañas y campañas electorales, así como en sus actividades ordinarias.



La citada solicitud de colaboración se formulará de manera fundada y motivada, mencionando la mayor cantidad de datos posibles para su identificación, a fin de facilitar la respuesta de la solicitud.





## CUARTA, DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA.

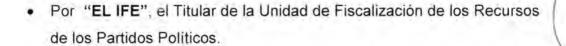
"LAS PARTES" acuerdan prestar los servicios de capacitación y asesoría técnica en el desempeño de sus respectivas funciones cuando le sean requeridos. Tanto la capacitación como la asesoría técnica serán sufragadas por "LA PARTE" requirente, de conformidad con su capacidad presupuestal.

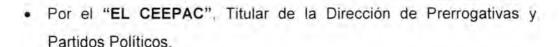
#### QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

#### SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución. Quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito o medio electrónicos a la otra parte con 3 días hábiles de anticipación y que estará integrada de la siguiente manera:











La Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- b) Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a "LAS PARTES" que representan; y
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

#### SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.



#### OCTAVA. PROYECTOS ESPECIALES.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las "LAS PARTES" podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra y, en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de convenios específicos. Una vez suscritos formarán parte de este documento legal.





#### NOVENA, RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documentos, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

#### DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

La información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos que se hayan invertido, será pública con las limitaciones que las leyes de transparencia señalen, en razón de lo cual "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego entre otros, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Electoral del Estado de San Luís Potosí, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luís Potosí, al Reglamento de "EL IFE" en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al Reglamento de "EL CEEPAC", en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## DÉCIMA PRIMERA. DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA.

Todas las acciones comprendidas en los apartados y rubros señalados en las cláusulas anteriores, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones de los órganos comiciales participantes. De







igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales, en los ámbitos de las respectivas legislaciones.

#### DÉCIMA SEGUNDA, VIGENCIA.

El presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.

## DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por concluido el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectué por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar prejuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

## DÉCIMA CUARTA, SUSTITUCIÓN.

El presente instrumento sustituye al convenio señalado en el antecedente único de este documento.

## DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto en primera instancia de común acuerdo entre "LAS PARTES".







## DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN

Este acuerdo de voluntades deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, encargándose de ello "EL IFE" por conducto del área correspondiente, así como Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, por conducto del área correspondiente de "EL CEEPAC".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado, al margen y al calce, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 4 de marzo de 2010.

Por " EL IFE"

El Consejero Presidente

Por "EL CEEPAC"

El Consejero Presidente

Dr. Leonardo Valdés Zurita

Lic. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos





El Secretario Ejecutivo

El Secretario de Actas

I amondo.

Lic. Edmundo Jacobo Molina

Lic. Rafael Rentería Armendáriz

Asistidos por: El Vocal Ejecutivo

Lic. Pablo Sergio Aispuro Cardenas

La presente foja forma parte del Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, que celebran el Instituto Federal Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosi, documento que consta de 14 fojas con texto sólo en el anverso.